

## Ordenanza número 20

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### *Artículo 1. Naturaleza objeto y fundamento*

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 59.1 b).

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este impuesto, naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, periodo impositivo, devengo y gestión son los contenidos y regulados en los artículos 78 al 91 del RDL 2/2004, Real Decreto Ley 1175/1990, por las que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas y el Real Decreto Legislativo 1259/1991 correspondiente a la actividad ganadera, demás disposiciones complementarias y cuantas modifiquen los textos anteriores.

#### *Artículo 2. Escala de coeficientes*

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal se establece en el Anexo I las dos categorías fiscales de las vías públicas y parajes a efecto del establecimiento de la escala de coeficientes para ponderar la situación física donde radique el local a efectos impositivos. Las vías y parajes que no se encuentren comprendidas en ninguna de las dos categorías, tomarán la de las adyacentes a las mismas.

#### *Artículo 3. Coeficiente de situación*

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de la LHL, se establece la siguiente escala de coeficientes de situación:

Categoría primera : 2,770

Categoría Segunda: 2,510

#### *Artículo 4. Bonificaciones:*

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la LHL.

3.- Bonificación por creación de empleo.

#### Requisitos

Podrán solicitarla los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

#### Cuantificación del porcentaje de la bonificación.

Disfrutarán de una bonificación en la cuota tributaria municipal de hasta el 50 por 100. La escala de los porcentajes a aplicar se establece en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, según la siguiente tabla:

Incremento inferior al 3%.....	5% de bonificación.
Incremento igual o superior al 3% e inferior al 5%.....	10% de bonificación.
Incremento igual o superior al 5% e inferior al 10%.....	20% de bonificación.
Incremento igual o superior al 10% e inferior al 25%.....	30% de bonificación.
Incremento igual o superior al 25% e inferior al 50%.....	40% de bonificación.
Incremento igual o superior al 50% .....	50% de bonificación.

La bonificación se aplica a la cuota tributaria municipal, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del RDL 2/2004 y modificada por la aplicación del coeficiente establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

La cifra del incremento medio en porcentaje será el resultado de aplicar la siguiente fórmula.

$$I = \frac{(N_{tf} - N_{ti}) \times 100}{N_{ti}}$$

Siendo:

I = Incremento en porcentaje

N<sub>tf</sub>= Numero de trabajadores con contrato indefinido en el periodo final

N<sub>ti</sub>= Número de trabajadores con contrato indefinido en el periodo inicial

#### Tramitación y duración

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio en el que ha de aplicarse.

La duración de esta bonificación es de un año, sin perjuicio de que cada vez que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado indicado en este punto, los sujetos pasivos puedan volver a instar su concesión.

#### 4. Bonificación medioambiental

##### Requisitos

Podrán solicitarla los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones:

1. Captación solar térmica con un rendimiento energético mínimo del 50% sobre las necesidades de energía térmica del titular.
2. Captación solar fotovoltaica con un mínimo de potencia pico instalada de 3 kw.
3. Instalaciones de cogeneración con un aprovechamiento energético mínimo del 25% sobre las necesidades energéticas de las instalaciones.

#### Porcentaje de la bonificación

Disfrutarán de una bonificación de un 50 por 100 en la cuota tributaria municipal integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del RDL 2/2004 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

#### Tramitación y duración

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio en el que ha de aplicarse.

La duración será de tres años desde la puesta en servicio de la instalación que se trate con independencia del momento en que se solicitase.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. Todo lo referente a la confección y exposición de la Matrícula declaraciones de alta, notificación, liquidación y recaudación e inspección se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1.172/1991 de 26 de julio.

2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

**NOTA:** Publicación suplemento BOCAM 302.  
Modificación Pleno 22 de diciembre 1992 (suplemento BOCAM 310)  
Modificación Pleno 6 de noviembre de 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre)  
Modificación Pleno 15 de octubre de 1.996 (BOCAM suplemento al nº 310 de 31

de diciembre de 1.996)  
 Modificación Pleno 8 de octubre de 1.997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)  
 Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre de 1.998)  
 Modificación Pleno 4 de noviembre de 1.999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)  
 Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/00)  
 Modificación Pleno 2 de noviembre de 2.001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)  
 Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)  
 Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)  
 Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)  
 Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)  
 Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)  
 Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)  
 Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)  
 Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)  
 Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)  
 Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)  
 Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)  
 Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)  
 Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)  
 Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)

## ANEXO I

Clasificación de las vías públicas por orden alfabético:

<b>Nombre de la vía pública</b>	<b>Categoría</b>
CL Adolfo Pérez Esquivel	2
CN Agadores	1
CR Ajalvir a Extremera	1
CL Álava	2
PL Alberca, la	1
CL Albert Einstein	2
CL Albert Camus	2
CL Albino Pérez Ayestarain	2
CL Albufera, la	2
PZ Alfred Nobel	2
AV Algorta	2
CL Alperchines, de los	2
CL Andalucía	2
CL Antonio Machado	2
TR Antonio Machado	2
CL Aragón	2

CL Arroyo	2
PZ Arte (del)	1
AV Astronomía (de la)	1
CL Asturias	2
CL Atenas	2
CL Avila	2
PS Azpeitia	2
CL Badajoz	2
PL Baezuela	1
CR Barcelona Km. 13	1
CR Barcelona Km.15	1
CR Barcelona Km.16	1
CR Barcelona Km.17	1
CR Barcelona Km. 18	1
CR Barcelona Km.20	1
CL Báscula	2
PL Batán, el	1
CL Beasain	2
CL Berlín	2
CL Berna	1
CL Blas de Otero	2
CL Burgos	2
CL Cáceres	2
CM Cementerio	1
PJ Campito, el	1
CL Cantabria	2
CN Canto, del	1
CM Carretas, de las	1
CN Carriles, de los	1
PJ Casas de Cobo	1
PJ Caserío del Henares	1
BO Castellanas, las	1
BQ Castellanas, las (zona residencial)	2
AV Castilla	1
PJ Castillo d Aldovea	1
CL Caz de Regantes	1
CL Cañada	2
PS Cegama	2
CL Cestona	2
PZ Ciencia (de la)	1
AVD Circunvalación	2
PS Chopos, de los	2
PJ Colegio, el	1
CL Comercio, del	2
PZ Comunicaciones (de las)	1
AV Constitución, de la	2

CL Córdoba	2
AV Coruña, de la	2
CL Coslada	2
CN Coto, del	1
PJ Coto Baezuela	1
CL Cuenca	2
PJ Daralcalde	1
CL Desmond Tutu	2
Diseminado	1
CL Dublin	2
CL Ebro	1
CL Eibar	2
AV Enrique Tierno Galván	2
CL Era, la	2
TR Era, la	2
CL Ernest Hemingway	2
PJ Escuela de Capacitación Agraria	1
PZ España	2
CL Eugenia de Montijo	2
GLTA Europa	2
CL Extremadura	2
CL Federica Montseny	2
CL Federico García Lorca	2
PZ Fernando VI	2
FN Finca San José	1
CL Fragua, la	2
CL Francisco Carlier	2
CL Francisco de Quevedo	2
CL Francisco Sabatini	2
PZ Fuente del trébol	2
PL Fuentecillas, las	1
CL Gabriel Celaya	2
CL Gabriel García Márquez	2
CL Gabriela Mistral	2
CL Galicia	2
PZ Galileo (de)	1
PZ Gallarta	2
FN Granja Wellington	1
CL Gonzalo de Córdoba	2
PJ Gorrión, el	1
Pza Guernica	2
CL Guglielmo Marconi	2
AV Guipúzcoa	2
CL Gustavo Adolfo Bécquer	2
CL Hernani	2
CL Huerta, camino de la	2

CL Huerta Chica, de la	2
PL Huerta Grande	1
CL Huesca	2
CL Igualdad, de la	2
PZ Industria	1
CR Inta	1
AV Irún	2
CL Jaén	2
CL Jarama	2
CL Jardín, del	2
PJ Jardín, el	1
CL Jean-Paul Sartre	2
CL Joaquín de Ripa	2
CL José Alix Alix	2
TR José Alix Alix	2
CL José de Almarza	2
CL Juan Ramón Jiménez	2
CL Jupiter	1
CL Karl Braun	2
PJ La Granja	1
PJ La Zarza	1
CL Laredo	2
CL Libertad	2
CL Límite, del	1
CL Lisboa	2
CL LLanes	2
CL Londres	2
CL Lope de Vega	2
CL Luigi Pirandello	2
CL Luis de Góngora	2
AV Madrid	2
CR Madrid 2.100	1
CL Manuel de Falla	2
CL Mar Adriático	1
CL Mar Báltico	1
CL Mar Cantábrico	1
CL Mar del Norte	1
CL Mar Egeo	1
CL Mar Mediterráneo	1
CL Mar Rojo	1
CL Mar Tirreno	1
CL María Lejarraga y García	2
CL María Teresa León	2
CL Marie Curie	2
CL Marte (de)	1
AV Martin Luther King	2
CL Mateo Barranco	2

CL Matilde de la Torre	2
CR Mejorada	2
CL Mercurio (de)	1
CL Miguel Ángel Asturias	2
CL Miguel de Cervantes	2
CL Miguel Hernández	2
CL Molino	2
TR Molino	2
CJ Molino	2
PZ Monte Gorbea	2
CL Montes de León	1
CL Montes de Toledo	1
AV Montserrat (zona residencial)	2
AV Montserrat (zona industrial)	1
TR Montserrat	2
CL Motrico	2
CL Murcia	2
CR Nacional II	1
CL Nadine Gordimer	2
CL Navarra	2
CL Nazario Calonge	2
CL Nueva	2
CL Olivar	2
PJ Olivar	2
PZ Olof Palme	2
PZ Ondarreta	2
PS Oria	2
CL Oslo	2
CL Oviedo	2
CL Pablo de Olavide	2
CL Pablo Neruda	2
CL Pablo Picasso	2
CL Palencia	2
PJ Palomar, el	1
CL Paris	2
CM Pedregal, el	1
CL Picos de Europa	1
PS Pinos, de los	2
CL Pizarro	2
PZ Planetas (de los)	1
PS Plátanos, de los	2
PL Polígono 1 IBI Rústica	1
PL Polígono 2 IBI Rústica	1
PL Polígono 3 IBI Rústica	1
PL Polígono 4 IBI Rústica	1
PL Polígono 5 IBI Rústica	1
PL Polígono 6 IBI Rústica	1



PL Polígono 7 IBI Rústica	1
PL Polígono 8 IBI Rústica	1
PL Polígono 9-10 IBI Rústica	1
PL Polígono 11 IBI Rústica	1
PL Polígono 12 IBI Rústica	1
PL Polígono 13 IBI Rústica	1
PL Polígono 14 IBI Rústica	1
PL Polígono 15 IBI Rústica	1
PL Polígono 16 IBI Rústica	1
PL Polígono 17 IBI Rústica	1
PL Polígono 18 IBI Rústica	1
CL Pontevedra	2
PJ Prado de los Viveros	1
FC Prados	1
CL Presa, la	2
PZ Primero de Mayo	2
FC Puente Iberos	1
FN Quintana	1
CL Rafael Alberti	2
CL Rafael Sánchez Ferlosio	2
CL Ramón y Cajal	2
PJ Raso de Entreaguas	2
CL Rigoberta Menchu	2
CM Rincón, del	1
CL Rioja	2
CL Rosa Pardo	2
CL Rosalía de Castro	2
CL Salamanca	2
FC San Roque	1
AV San Sebastián	2
CL Santander	2
CL Santillana	2
CL Sarón	2
CL Saturno	1
PL Sector I	2
PL Sector III	2
FN Sédano, el	1
CL Segovia	1
CL Severo Ochoa	2
CL Sierra Aitana	1
CL Sierra Albarracín	1
CL Sierra de Ayllón	1
CL Sierra de Gata	1
CL Sierra de Gredos	1
CL Sierra de Guadarrama	1
CL Sierra Morena	1

CL Sierra Nevada	1
CL Sierra de Segura	1
AV Sistema Solar (del)	1
CL Solana	2
CL Solares	2
AV Somorrostro	2
CL Soria	1
FN Sotaldo, el	1
FN Soto de Aldobea	1
PZ Tecnología (de la)	1
CL Tierra	1
CL Toledo	2
CL Tolosa	2
CR Torrejón-Loeches	1
CR Torrejón-Mejorada	1
CL Torrelavega	2
CN Traviesas, de las	1
PL Unidad de Actuación 7-7	2
PL Vaciabotas	1
CN Vado, del	1
CL Valencia	2
CL Valladolid	1
CL Ventura de Argumosa	2
CL Venus (de)	1
CL Vergara	2
AV Vía Láctea (de la)	1
AV Vicente Alexandre	2
CL Vitoria Kent	2
CL Viena	2
CL Virgen del Templo	2
CL Vitoria	2
PL Viveros, los	1
CM Yeseras, de las	1
CL Zamora (zona residencial)	2
CL Zamora (zona industrial)	1
CL Zaragoza	2
AV Zarauz	2
CL Zumárraga	2